



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME TÉCNICO : 19 de noviembre de 2019
PROCESO ADMINISTRATIVO DE : Verificación de Declaración Patrimonial
NOMBRE DEL VERIFICADO : **Ninfa Martha Howay Blandino**
CODIGO DE RESOLUCIÓN : **RDP-CGR-1764-19**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Administrativa

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que en cumplimiento del plan anual de verificación de la Dirección de Probidad, aprobado por el Consejo Superior de esta entidad fiscalizadora, en sesión ordinaria número mil ciento veintiuno (1,121), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, se emitió el informe técnico de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **DGJ-DP-014-(035)-11-2019**, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor del trabajo de verificación de declaración patrimonial se practicó de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Que durante el curso del proceso administrativo de verificación se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política y la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, pues en fecha veinte de febrero del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso a la señora **NINFA MARTHA HOWAY BLANDINO**, en su calidad de ex ejecutivo económico de la Dirección de Encuestas del Banco Central de Nicaragua (BCN), a quien se le dio intervención de ley y se le tuvo como parte dentro del proceso incoado, se le notificó la inconsistencia preliminar y se le concedió el término de ley para que preparara y presentara sus aclaraciones, previniéndole que estaba a su disposición el expediente administrativo. Que recibida la contestación de dicha inconsistencia, se procedió al respectivo análisis para el desvanecimiento total o parcial de la misma. Finalmente, una vez cumplidos los trámites de ley y aplicados los procedimientos de rigor, el informe en conclusión determina incumplimiento de ley que da origen al establecimiento de responsabilidad administrativa a la referida ex servidora pública.

RELACIÓN DE HECHO

Que producto del análisis de la información suministrada por las entidades bancarias, registradores públicos y vehicular y que al ser constatada con la información contenida en la declaración patrimonial de CESE rendida por la señora **NINFA MARTHA HOWAY BLANDINO**, en su calidad de ex ejecutivo económico I de la Dirección de Encuestas del Banco Central de Nicaragua (BCN), en fecha quince de agosto del año dos mil



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

dieciocho ante esta entidad fiscalizadora, se determinaron inconsistencias, siendo éstas: **1)** El Banco de Finanzas (BDF), informó que tiene a su nombre la cuenta de ahorro en córdobas número **600 382 0694**, aperturada el catorce de abril del año dos mil dieciséis; asimismo, el referido Banco indicó que tiene a su nombre el préstamo de consumo número **802 338 8174**, aperturada el catorce de abril del año dos mil dieciséis; bienes que no aparecen reflejados en la declaración patrimonial de la verificada, hechos que contradicen lo dispuesto en el artículo 21, numeral 5) y 6) de la Ley, No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, al establecer *que en la declaración patrimonial el servidor público, deberá detallar los bienes que integran su patrimonio personal, activo y pasivo, el de su cónyuge, acompañante en unión de hecho estable e hijos que estén bajo su responsabilidad conforme a la ley.* Estos activos y pasivos deberán presentar en forma clara y detallada, determinando en valor estimado de cada uno de ellos y en particular las cuentas corrientes y de ahorro, depósitos a plazo fijo, cédulas hipotecarias, bonos o cualquier otro título que se tenga en Nicaragua o en el extranjero, especificando sus montos o saldos al momento de la declaración; los números de la cuenta o títulos y el nombre y dirección de la institución bancaria o de cualquier naturaleza que los hubiera emitido o que los tenga en depósito; asimismo, créditos o deudas, señalando con precisión la documentación donde consten, su naturaleza, valor y el nombre del deudor y acreedor, más datos registrales en su caso.

II.- ALEGATOS DEL VERIFICADO

Que en cumplimiento de las diligencias mínimas del debido proceso y sobre la base de los artículos 52 y 53, numeral 5), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en fecha veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve, le fueron notificados los resultados preliminares de las inconsistencias expuestas anteriormente, a la señora **NINFA MARTHA HOWAY BLANDINO**, de cargo expresado, a quien se le concedió el término de quince (15) días para que ejerciera su derecho y presentara sus alegatos, y en fecha cuatro de junio del año dos mil diecinueve, envió correo electrónico, manifestando que: Olvido incluir la cuenta y la deuda en su declaración; pensó que la cuenta nómina la cerraba el Banco en cuanto cesara de trabajar en la institución, y respecto a la deuda olvidó incluirla. En fecha diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, remitió vía electrónica, constancia emitida por el Banco Central de Nicaragua; y en fecha cinco de junio del año dos mil diecinueve, la ex servidora pública respondió que se encuentra fuera del país; remitiendo baucher del pago realizado el mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Que para determinar si los alegatos de la verificada constituyen justificación pertinente para desvanecer total o parcialmente las inconsistencias que le fueron debidamente notificadas como parte del debido proceso, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, numeral 6) de la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora de los bienes y recursos del Estado, se procedió a su estudio y análisis. En este sentido, en cuanto a las justificaciones que hace y que están relacionadas en el acápite alegatos de la verificada que antecede a este considerando, se desvanece lo relacionado a la cuenta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de ahorro en córdobas aperturada en el Banco de Finanzas y del préstamo, en vista que demostró que dicha cuenta corresponde a plan nómina, a través de constancia de fecha catorce de junio del año dos mil diecinueve, emitida por el Banco Central de Nicaragua. Con respecto al préstamo de consumo aperturado en el Banco de Finanzas, demostró

que el préstamo se encuentra vigente, mediante baucher de fecha doce de septiembre del año dos mil diecinueve, el cual presenta un saldo pendiente; inobservando lo dispuesto en el artículo 21, numeral 6) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, al establecer que en la declaración patrimonial el servidor público, deberá detallar los bienes que integran su patrimonio personal, activo y pasivo, el de su cónyuge, acompañante en unión de hecho estable e hijos que estén bajo su responsabilidad conforme a la ley. Estos activos y pasivos deberán presentar en forma clara y detallada, determinando en valor estimado de cada uno de ellos y en particular los créditos o deudas, señalando con precisión la documentación donde consten, su naturaleza, valor y el nombre del deudor y acreedor, más datos registrales en su caso; en consecuencia, es inadmisibles jurídicamente aceptar, el alegato esgrimido por la ex servidora pública, por no prestar mérito para desvanecer la inconsistencia detectada en el citado proceso administrativo de verificación patrimonial.

FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ATRIBUIDA A LA EX SERVIDORA PÚBLICA

En base a lo previsto en el artículo 77 de Ley la de Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, que la responsabilidad administrativa de los servidores de las entidades y organismos públicos, se establecerá sobre la base del análisis que se hará del grado de inobservancia de las disposiciones legales del ordenamiento jurídico relativas al asunto de que se trate y sobre el incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo o de las estipulaciones contractuales. Por otro parte, el artículo 14 de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, dispone que la responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo o las normas que regulan la conducta del servidor público en el ejercicio de sus funciones. En base a ello, se procede a fijar la responsabilidad por la irregularidad administrativa que le fue atribuida a la señora **NINFA MARTHA HOWAY BLANDINO**, en su calidad de ex ejecutivo económico I de la Dirección de Encuestas del Banco Central de Nicaragua (BCN), la que será materia de estudio en la presente resolución administrativa. Resulta claro que el artículo 130 de la Constitución Política dispone que todo funcionario del Estado, debe rendir cuenta de sus bienes antes de asumir su cargo y después de entregarlo. La ley que regulará esta materia, en este caso, la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, en su artículo 1 estatuye que el objeto de la ley es establecer y regular el régimen de probidad de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, para prevenir y corregir hechos que afecten los intereses del Estado, por acción u omisión de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y demás leyes de la República. Además, el artículo 4 de la referida Ley No. 438, señala que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

corresponde a la Contraloría General de la República la aplicación de la referida ley. El artículo 21 de la misma Ley de Probidad de los Servidores Públicos, preceptúa que en la declaración patrimonial la ex servidora pública deberá detallar los bienes que integran su patrimonio personal, activo y pasivo, el de su cónyuge, acompañante en unión de hecho estable e hijos que estén bajo su responsabilidad conforme a la ley. En atención a esas disposiciones legales, la señora **HOWAY BLANDINO**, al no incorporar el préstamo de consumo, se le atribuye en el procedimiento administrativo, que básicamente no cumplió categóricamente con la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, constituye una falta según lo dispone el artículo 12 literal c) de la Ley No. 438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos, lo que generó con esa conducta el incumplimiento a las disposiciones legales ya citadas, que constituyen los valores y principios relacionados con el objeto y finalidad de la Ley de Probidad a efectos de prevenir actos u omisiones en los que puedan incurrir los servidores públicos y que afecten el correcto desarrollo de la función pública. Por otro lado, dicha ex servidora pública inobservó el artículo 105 numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, que establece como deber y atribución, la de cumplir los deberes, atribuciones, y obligaciones de su cargo, con transparencia, honradez y ética profesional, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, siendo éstas las razones suficientes para determinar la correspondiente Responsabilidad Administrativa.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numeral 23), 73, 77, 79 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; 14 y 15 de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el informe técnico de verificación patrimonial de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **DGJ-DP-014-(035)-11-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial.

SEGUNDO: Se determina **Responsabilidad Administrativa** a la señora **NINFA MARTHA HOWAY BLANDINO**, en su calidad de ex ejecutivo económico I de la Dirección de Encuestas del Banco Central de Nicaragua (BCN), por incumplir los artículos 131 de la Constitución Política; 21, numeral 6) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 105 numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TERCERO: Por la responsabilidad administrativa aquí determinada, se impone a la señora **NINFA MARTHA HOWAY BLANDINO**, multa equivalente a un **(1) mes** de salario. La ejecución y recaudación de la multa, se realizará a favor del Banco Central de Nicaragua, una vez firme la presente resolución administrativa y se hará como lo dispone el artículo 83, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, o en su defecto en la vía ejecutiva de conformidad al artículo 87, numeral 1), de la misma Ley. La máxima autoridad administrativa del Banco Central de Nicaragua, deberá informar a esta autoridad de los resultados obtenidos en el plazo de treinta (30) días, como lo dispone el artículo 79, de la Ley Orgánica de esta Entidad Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.

CUARTO: Se hace saber a la afectada del derecho que le asiste de recurrir de revisión dentro del plazo de quince días hábiles ante este Consejo Superior, de la Responsabilidad Administrativa, conforme lo dispuesto en el artículo 81 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución administrativa está escrita en seis (06) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil ciento sesenta y siete (1,167) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior